



NI — 36024 — EXP Físico
RAD — 683076000142201800163

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

28 — FEBRERO — 2023

ASUNTO

Procede el despacho a decidir de Oficio sobre la procedencia de decretar la **Extinción de la sanción penal** con posterioridad al otorgamiento del mecanismo de suspensión condicional de la ejecución de la pena.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	FREDDY ARMANDO LEON CARREÑO					
Identificación	1.099.363.733					
Lugar de reclusión	N/R					
Delito(s)	Lesiones personales dolosas agravadas.					
Procedimiento	Ley 906 de 2004.					
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 3º	Promiscuo	Municipal	Girón	26	06	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de decisión final				08	07	2020
Fecha de los Hechos			Inicio	25	01	2018
			Final	29	01	2018
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				36	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				36	-	-
Pena privativa de otros derechos				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	X	-	48	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-			

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver sobre Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación (arts. 38 # 8° y 480 de la Ley 906 de 2004; arts. 79 # 4° y 485 de la Ley 600 de 2000).

2. Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación.

El art. 88 # 7 y # 5 de la Ley 599 de 2000 contiene como causas de Extinción de la sanción penal la Liberación definitiva y la Rehabilitación. La Liberación definitiva señalada en la ley (art. 67 CP) se decretará cuando transcurrido el periodo de prueba el condenado no viole ninguna de las obligaciones impuestas (art. 65 CP). De igual forma la Rehabilitación de otras sanciones privativas de derechos operará al cumplimiento del periodo de prueba fijado en el respectivo fallo, salvo que ello se exceptué expresamente, y en ningún caso procede la rehabilitación en el evento contemplado en el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política (art. 92 # 3 CPP). Con todo y lo anterior tenemos que el art. 53 de la Ley 599 de 2000 dispone con "meridiana claridad" que las "penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente", luego la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito (cfr. CSJ STP13449-2019, la cual cita decisión de la CC: T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013, T-366/15).

Para el caso concreto:

Mediante decisión del 26 DE JUNIO DE 2020 se concedió al sentenciado la suspensión condicional de la ejecución de la pena, suscribiendo diligencia de compromiso el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, donde se fijó un periodo de prueba por un término igual a 48 MESES, de los cuales a la fecha se han cumplido 15 MESES Y 25 DIAS.

A la fecha, no se ha reportado ninguna violación de las obligaciones impuestas, una vez revisado el expediente y oficiosamente consultadas las bases de datos de SISIEP (<https://inpec.gov.co/inicio>); CONSULTA DE PROCESOS (<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx>) y CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/Index>).

El periodo de prueba está para cumplirse el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Así las cosas, a la fecha presente no se podrá decretar la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación.

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1. **NEGAR** la Extinción de la sanción penal por Liberación definitiva y Rehabilitación de las sanciones privativas de otros derechos, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.
2. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ



Consulta proceso



Micrositio Web